

**BOLETÍN No. 35  
FISCAL Y SEGURIDAD SOCIAL**

Febrero de 2015

**CONTENIDO**

**Página 1**

- **CONTABILIDAD ELECTRÓNICA HASTA ABRIL, 1ª Modificación a la RMF 2015.**

**Página 2**

- **Comienzan amparos a rendir frutos.**

**Página 3**

- **Recuerda que: AVISO POR EL USO DE AUTOPISTAS.**
- **Enajenación de vehículos y el lavado de dinero.**

**Página 4**

- **¿Ya entregaste la Constancia de Sueldos y Salarios 2014?**

**Página 5**

- **Trámites electrónicos ante el IMSS.**

**Página 6**

- **Criterios del INFONAVIT sobre defraudación fiscal.**
- **Amparo contra el límite en deducciones personales.**



**CONTABILIDAD ELECTRONICA HASTA ABRIL  
1ª Modificación a la RMF 2015**

A unos días de vencerse las fechas límite para el primer envío de la contabilidad electrónica (catálogos de cuentas y balanzas de comprobación), el SAT nuevamente hace una pausa y otorga a los contribuyentes otra prórroga para cumplir con esta polémica disposición.

Este nuevo respiro es benéfico, ya que después de dos meses de silencio a la fecha ni siquiera se han abierto al público los dispositivos para su envío a través del portal del propio SAT. Sobre todo, cuando todos (empresas, individuos, firmas de contadores, asesores independientes) están inmersos en elaborar las declaraciones anuales.

La prórroga se informa en el segundo párrafo que se agrega al resolutivo décimo del anteproyecto de la Primera Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2015 y queda de la manera siguiente:

*Para los efectos de la regla 2.8.1.5., exclusivamente respecto de la fracción I y II, incisos a) y b), de esta resolución y en relación al resolutivo Tercero, fracción I de la Séptima Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2014 publicado en el DOF al 18 de diciembre de 2014, los contribuyentes podrán enviar la información contable del mes de enero de 2015 a más tardar en la misma fecha del vencimiento del envío de la información correspondiente al mes de febrero de 2015.*

Con esto, la información de catálogos y balanzas de comprobación correspondientes al mes de enero de

2015 que los contribuyentes tendrían que enviar el martes tres de Marzo, se deberán turnar junto con la información correspondiente al mes de febrero, a partir del 3 de abril de 2015 para personas morales y personas físicas.

Balanza del mes de:	Personas morales	Personas físicas
Enero – Febrero 2015	7 de Abril de 2015	7 de Abril de 2015
Marzo de 2015	7 de mayo de 2015	11 de mayo de 2015
Abril de 2015	3 de junio de 2015	5 de junio de 2015
Mayo de 2015	3 de julio de 2015	7 de julio de 2015
Junio de 2015	5 de agosto de 2015	7 de agosto de 2015
Julio de 2015	3 de septiembre de 2015	7 de septiembre de 2015
Agosto de 2015	5 de octubre de 2015	7 de octubre de 2015
Septiembre de 2015	4 de noviembre de 2015	6 de noviembre de 2015
Octubre de 2015	3 de diciembre de 2015	7 de diciembre de 2015
Noviembre de 2015	6 de enero de 2016	8 de enero de 2016
Diciembre de 2015	4 de febrero de 2016	8 de febrero de 2016
Balanza ajustada al cierre del ejercicio	20 de abril de 2016	22 de mayo de 2016

Para una mejor interpretación, se recomienda entrar a la página [www.sat.gob.mx](http://www.sat.gob.mx) para cualquier duda.



### COMIENZAN AMPAROS A RENDIR FRUTOS

Algunas empresas están ya más próximas a librar' los nuevos límites que se establecieron con la Reforma Fiscal a la deducibilidad de prestaciones otorgadas a sus trabajadores, incluyendo las del aguinaldo, pago de horas extras e indemnizaciones.

Esto debido a que, entre noviembre y diciembre pasado, el despacho Pérez Góngora y Asociados obtuvo resoluciones favorables a los amparos que interpuso por sus clientes ante dichas disposiciones, que entraron en vigor en enero del año pasado y topan en un 53 por ciento el monto de prestaciones que los patrones pueden deducir del ISR.

Tras su participación en la conferencia "El Entorno Económico de México y las Reformas Fiscales de 2015 y 2016", en la U-ERRE, Antonio Maldonado, socio de Pérez Góngora y Asociados, refirió que los amparos fueron gestionados para contribuyentes que tienen su domicilio fiscal en los estados de Coahuila y Tamaulipas.

La sentencia de inconstitucionalidad que se obtuvo es una "primera instancia", aclaró, pero faltaría una segunda, generada por el recurso de revisión que la autoridad fiscal interpuso en respuesta a la primera, y que sería definida por un tribunal colegiado en la Ciudad de México.

El despacho también interpuso amparos en Nuevo León, Chihuahua y el Distrito Federal, pero hasta ahora estos no han obtenido resolución.

El criterio que se utilizó para argumentar la inconstitucionalidad del limitante a la deducción de los ingresos exentos otorgados a los trabajadores es que estos son "gastos estructurales", indispensables para la empresa, e inclusive en algunos casos obligatorios por estar fijados en la Ley Federal del Trabajo.

"Observamos que hay muchas posibilidades de tener una sentencia a favor porque vimos que hay varias violaciones a las garantías de los contribuyentes, como en la materia de la proporcionalidad", explicó Maldonado.

"En el tema de los aguinaldos, o de las horas extras, por ejemplo, la propia Ley nos obliga a pagarlos, y ahora por un lado, en materia fiscal, nos limitan la deducción de esos conceptos".

1. Que es sujeto del estímulo fiscal a que se refiere el artículo 16, apartado A, fracción V de la LIF 2014.
2. El **inventario** de los vehículos que hayan utilizado durante el ejercicio 2014, en la Red Nacional de Autopistas de Cuota, desglosando:
  - a) Denominación del equipo, incluyendo el nombre técnico y comercial, así como la capacidad de carga.
  - b) Modelo de la unidad.
  - c) Número de control de inventario, o en su defecto, el número de serie y los datos de la placa vehicular.
  - d) Fecha de incorporación o de baja del inventario, para el caso de las modificaciones realizadas durante el año que se informa.



### **RECUERDA QUE: AVISO POR EL USO DE AUTOPISTAS**

Los autotransportistas personas físicas y morales, que durante el ejercicio fiscal 2014 hayan aplicado el estímulo fiscal por el uso de la Red Nacional de Autopistas de Cuota, establecido en la Ley de Ingresos de la Federación (LIF); deberán presentar a más tardar el último día del mes de marzo ante su Administración Local de Servicios al Contribuyente, un escrito libre en el que indiquen lo siguiente:



### **ENAJENACION DE VEHICULOS Y EL LAVADO DE DINERO**

Para coadyuvar en la prevención y combate a los delitos de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita (Lavado de Dinero) y de Terrorismo y su financiamiento, en mayo de 2004 se creó la Unidad de Inteligencia Financiera (UIF)

dependiente de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

En este sentido, resulta interesante el acuerdo 02/2013 emitido por la SHCP donde señala que la adquisición de vehículos terrestres, marítimos o aéreos, destinados al cumplimiento del objeto social de la empresa no se considera como actividad vulnerable. Esto, debido a que dichas adquisiciones no se realizan de forma profesional al no ser parte de la actividad principal.

El criterio en cuestión es el siguiente:

### **Compras Empresariales**

Comúnmente, las empresas distintas de agencias automotrices o lotes de automóviles usados requieren comprar y vender vehículos, ya sea para la realización de su actividad comercial, por bajas o cambio de activos, sin que sea necesario que esos negocios formen parte de su actividad principal.

De igual manera, la enajenación de los mismos vehículos que realicen las empresas a favor de sus empleados o de terceros, **no será considerada como actividad vulnerable**.

### **Fecha de Operación**

En el caso del comercio de vehículos, la fecha de expedición de la factura y la de liquidación del vehículo suelen diferir, por lo que surge la duda en cuanto a qué fecha se deberá considerar como fecha de realización de la operación.

*“El artículo 5° del Reglamento de la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita (RLFPIORPI) establece lo siguiente:*

***Para efectos de la identificación de los Clientes o Usuarios, así como para la presentación de los Avisos correspondientes, la fecha del acto u operación que deberá ser considerada,***

***será aquella en que estos se hayan celebrado”.***

En la enajenación de vehículos, la UIF aclara que la fecha del acto u operación será aquella en la que se liquiden los bienes objeto de la misma. Ello, debido a que una de las finalidades primordiales de la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita (LFPIORPI) es reconocer o tener evidencia de la fuente del dinero y que esta sea lícita, y para esto es necesario conocer la forma de pago.

Para conocer más del tema, se recomienda ingresar a la página del [www.sat.gob.mx](http://www.sat.gob.mx).



### **¿YA ENTREGASTE LA CONSTANCIA DE SUELDOS Y SALARIOS 2014?**

Conforme a lo establecido en el artículo 96 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta (ISR), una de las obligaciones formales que tienen los contribuyentes en su calidad de patrones es el entregar constancias por las retenciones que efectúen.

Una vez presentadas las declaraciones informativas correspondiente al ejercicio fiscal 2014, es obligación en los términos de las disposiciones fiscales aplicables entregar constancias de percepciones pagadas y retenciones a todos los empleados de la empresa o personas que hubieran recibido pagos asimilados a salarios así como a

otras personas físicas a las que se les hubiera efectuado pagos y retenciones. Estas constancias deben entregarse a más tardar el 28 de febrero de 2015.

Esta obligación se encuentra regulada en el artículo noveno transitorios, fracción X, del DECRETO publicado el 11 de diciembre de 2013 en el que se establece la obligación de emitir estas constancias por los ejercicios 2014, 2015 y 2016, el cual se transcribe a continuación:

#### **“DECLARACIONES INFORMATIVAS A PARTIR DE 2014**

**X. Para los efectos de la obligación de presentar las declaraciones informativas y constancias establecidas en los artículos 86, fracciones III, IV, VIII, X, XIV, 101, VI, 118, III, V, 143, último párrafo, 144 y 164 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta que se abroga, se deberá cumplir con dicha obligación en los términos de esa Ley, a partir del 1 de enero y hasta el 31 de diciembre de 2016.”**

Por su parte, la regla 3.12.3 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2015 al respecto, establece lo siguiente:

#### **“3.12.3 OPCIÓN PARA EXPEDIR CONSTANCIAS DE RETENCIONES POR SALARIOS**

**Para los efectos de artículos 99, fracción III de la Ley del ISR y Noveno Transitorios, fracción X, del “decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley del Impuesto al Valor Agregado; de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios; de la Ley Federal de Derechos, se expide la Ley del Impuesto Sobre la Renta, y se abrogan la Ley del Impuesto Empresarial a Tasa Única, y la Ley del Impuesto a los Depósitos en Efectivo”**

**publicado en el DOF el 11 de diciembre de 2013, los contribuyentes que deban expedir constancia a las personas que les hubieran prestado servicios personales subordinados, a través de la forma oficial 37 del anexo 1, podrán optar por utilizar el lugar de la citada forma, el Anexo 1 de la forma oficial 30 “Declaración Informativa Múltiple”, el cual deberá contener adicionalmente, sello, en caso de que se cuente con este y firma autógrafa o digital del empleador que lo expide.”**

Por lo señalado en la regla 3.12.4 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2015, los retenedores que deban proporcionar constancias de remuneraciones por salarios, deberán asentar en la forma oficial 37 la siguiente leyenda:

**“se declara, bajo protesta de decir verdad, que los datos asentados en la presente constancia, fueron manifestados en la respectiva declaración informativa (múltiple) del ejercicio, presentada ante el SAT con fecha \_\_\_\_\_ y a la que le correspondió el número de folio o de operación \_\_\_\_\_, asimismo, SI ( ) o NO ( ) se realizó el cálculo anual en los términos que establece la Ley del ISR.”**



#### **TRÁMITES ELECTRÓNICOS ANTE EL IMSS**

El Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) libero algunos trámites y servicios digitalizados que los

patrones y los trabajadores asegurados podrán realizar a través de su sitio electrónico: [www.imss.gob.mx/imssdigital](http://www.imss.gob.mx/imssdigital), sin necesidad de acudir a las oficinas del organismo.

Entre los trámites digitalizados que se podrán realizar se encuentran:

### PATRONALES

- Alta Patronal e Inscripción en el Seguro de Riesgo de Trabajo o reanudación de actividades
- Modificación por cambio o incorporación de actividades, compra de activos, comodato, enajenación, arrendamiento y fideicomiso traslativo.
- Corrección patronal (solicitud, prórroga y presentación).
- Consulta de estado de adeudo.

### TRABAJADORES

- Solicitud de asignación o recuperación del Número de Seguridad Social.
- Consulta de vigencia de derechos.
- Asignación o cambio de clínica.
- Registro de familiares en la clínica del IMSS.
- Reporte de semanas de cotización.

Los trabajadores asegurados que realicen la solicitud de registro de su familia en el IMSS y el cambio de clínica, es necesario que cuenten con la Firma Electrónica Avanzada (FIEL).

Según el documento se presentará el delito de defraudación fiscal cuando un patrón con el objeto de omitir o disminuir el pago de las aportaciones del 5% de vivienda, así como el entero de descuentos a los salarios de los trabajadores con crédito de vivienda otorgado por ese organismo, sistemáticamente haga uso de engaños; se aproveche de errores; simule actos u oculte información al momento en que se estén desarrollando acciones de fiscalización o cobranza, o bien al ejercer algún medio de impugnación.

Al mismo tiempo, se precisa que este delito es perseguido de dos formas: la administrativa y la penal; ambas son independientes, por lo que si por la vía administrativa el patrón obtiene una resolución favorable, éste no estará eximido de ser sujeto al proceso penal respectivo.



### AMPARO CONTRA EL LÍMITE EN DEDUCCIONES PERSONALES

Considerando que se encuentra muy próxima la fecha para presentar la declaración anual, la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente (PRODECON) informa de las acciones que ha emprendido en favor de los contribuyentes, **personas físicas**, a quienes afecte el límite de deducciones personales que aplicará para el

### CRITERIO DEL INFONAVIT SOBRE DEFRAUDACIÓN FISCAL

La Subdirección General de Recaudación Fiscal del Infonavit difundió el criterio normativo 01/2015 relativo a su facultad para presentar una querrela ante el Ministerio Público por la presunta comisión de un ilícito fiscal equiparable a la defraudación fiscal.

ejercicio 2014, cuya declaración se presenta en abril de 2015.

A decir de la PRODECON, en la Reforma Fiscal realizada para el 2014 se estableció en el artículo 151 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta (LISR), un límite al monto de las “deducciones personales” que las personas físicas pueden realizar durante el ejercicio, pues estableció que éstas no podrán exceder de la cantidad que resulte menor entre cuatro salarios mínimos generales elevados al año (aproximadamente \$ (\$93,104.20 o \$98,243.40), o del 10% del total de los ingresos de los contribuyentes, incluyendo aquéllos por los que no se pague el impuesto.

Al respecto, PRODECON considera violatorio de los derechos fundamentales de los pagadores de impuestos que tienen ingresos más reducidos. Por lo que invita a todas las personas físicas que se encuentren en esta situación a que se comuniquen en la Ciudad de México al 12 05 90 00 o al número sin costo 01 800 611 01 90 lo más pronto posible y antes de que presenten la Declaración Anual 2014, para que de manera GRATUITA puedan ser asesoradas y, en su caso, presentar el amparo respectivo.



El portal de la Cámara, la cuenta en twitter @CANACARFISCAL y todos los medios informativos con que llegamos a ustedes, siempre están a tu disposición para trabajar conjuntamente.

